REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE CÓRDOBA
NIT. 801001380-4

ACUERDO No. 15 DE 2025
(08 de noviembre del 2025)

"Por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Córdoba, Quindío por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba - ESACOR E.S.P. S.A.S"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S. en ejercicio de las facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 142 de 1994, el numeral 11° del artículo 38 de los Estatutos de la Empresa y.

CONSIDERANDO:

Que los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. S.A.S, en el numeral 11 del artículo 38 se indica que le corresponde a la Junta Directiva *adoptar los estatutos internos y reglamentarios internos de la empresa tales como: Reglamento interno de cartera, manual de contratación, manual de procesos y procedimientos, plan de gestión y resultados, manual de funciones y competencias laborales, determinar la estructura, la planta de personal, crear, suprimir y fusionar cargos, establecer los sistemas salariales, remuneración básica y funciones de cada una de sus dependencias y empleados y expedir el reglamento interno de trabajo.* Que el numeral 18 del mismo artículo indica que la junta, en *general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden o que la sociedad cumpla sus fines.*
Que la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. S.A.S, es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios que cumple con los requisitos legales para ampliar su portafolio de servicios de acuerdo a su objeto social.

Que en virtud de los artículos 1 y 365 de la Constitución Política, el Estado puede delegar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en empresas públicas, mixtas o privadas bajo su regulación y control.

Que el legislador, en el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, dispuso que "Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Igualmente, el artículo 22 ibidem determina que las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, sin perjuicio que, para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de qué tratan los artículos 25 y 26 de dicha ley, según la naturaleza de sus actividades.

El artículo 23 de la Ley 142 de 1994 dispone que las empresas de servicios públicos pueden operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

Que la **Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. S.A.S**, de conformidad con su objeto social podrá prestar los servicios públicos no domiciliarios, entre ellos, el servicio de alumbrado público en el municipio de Córdoba Quindío.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyó en su Título III los aspectos relacionados con el servicio de alumbrado público en el que se estableció en su ***ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio.*** *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

Que el servicio de alumbrado público se define como el Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. *Decreto 943 de 2018.*

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

En la misma norma se define Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

El servicio de alumbrado público ha sido prestado por el municipio directamente desde sus inicios, este se ha encargado particularmente de mantener el servicio, modernizar el sistema y mantener su operación en contratos interadministrativos; sin embargo es necesario generar un impacto positivo en términos de seguridad y en la calidad de vida de los habitantes del municipio, alcanzando niveles de eficiencia, cobertura, tecnología y expansión dentro del marco de la competitividad no solo a nivel local sino también nacional, explotando así el potencial del municipio

En ese orden, en el mes de abril del año 2024, la administración municipal contrató la consultoría para la realización del estudio técnico de referencia de determinación de Córdoba las actividades

en la prestación del servicio de Alumbrado Público, ordenado por la Ley 1819 de 2016 con los parámetros establecidos por el gobierno nacional a través del Decreto 943 de 2018, mediante la metodología CREG 101 013 de 2022, dicho estudio arrojó el diagnostico técnico, operativo, jurídico y financiero que muestra a nivel de detalle la situación del servicio de alumbrado público en el municipio de Córdoba, Quindío, en el cual se hallaron diversas deficiencias y se recomendaron algunas alternativas de operación y gestión que generaran soluciones instrumentales para una debida prestación del servicio.

Que la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Córdoba, ESACOR SAS E.S. P pertenece al sector descentralizado por servicios, del nivel municipal, de conformidad con el artículo 38° de la Ley 489 de 1998

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la figura de delegación fue regulada por la ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, para hacer efectivos los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa del Estado.

Que mediante Decreto No. 55 del 07 de noviembre del 2025. El municipio de Córdoba, Quindío **DELÉGÓ** en la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba, Quindío – **ESACOR E.S.P S.A.S** la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Córdoba, Quindío; dicha delegación comprende la ejecución de todas las actividades en la prestación del servicio definidas en la norma, incluyendo; AOM – Administración, operación y mantenimiento, inversión, modernización, rehabilitación, reposición del sistema existente, expansión, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo y renovación de las luminarias y el material eléctrico en la forma y cantidades que el servicio y el sistema lo requiera así como el desarrollo tecnológico asociado y la generación de energía eléctrica en la forma y cantidades que en la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba, Quindío – **ESACOR E.S.P S.A.S** determine y que permitan garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio en el municipio

Que la fuente de financiación para la prestación del servicio de alumbrado en el municipio de Córdoba es el impuesto de alumbrado público, en ese sentido, por tratarse de un tributo, la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones provenientes del impuesto de alumbrado público municipal serán ejercidas directamente por la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. S.A.S para que, a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, incluya en su portafolio la prestación del servicio de alumbrado público, el desarrollo tecnológico asociado, generación de energía eléctrica y demás procesos inherentes en la prestación que le fueron delegados por la entidad territorial mediante el decreto No. 55 del 7 de noviembre del 2025, con acatamiento de las normas vigentes, Decreto 943 de 2018, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, Ley 1819 de 2016, y las demás normas aplicables a la prestación del servicio.

Artículo 2. Ordenar a la Gerencia General de la empresa adelantar las gestiones necesarias para:

a. Dar inicio a la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Córdoba, Quindío, adelantando los procesos de gestión, ejecución y/o

contratación que sean necesarios para el debido cumpliendo de la prestación y operación del servicio, así como de los proyectos de iluminación que requiera el municipio.

b. Gestionar el cumplimiento de las actividades descritas en la norma de conformidad con el estudio técnico de referencia de determinación de costos del servicio de alumbrado público del municipio de Córdoba, Quindío.

Artículo 3. La Gerencia General deberá presentar a la Junta Directiva los informes pertinentes, sobre el desarrollo, implementación y resultados del servicio, incluyendo aspectos operativos, financieros y sociales, así como cualquier incidencia relevante.

Artículo 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Córdoba, Quindío a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO
PRESIDENTE

CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ
SECRETARIA AD Hoc

Miembro de la Junta

Revisó: Deiver Patricio Cuenca Pérez – Gerente General
Proyecto: Anderson Bernal Correa – Abogado Contratista

ESACOR	ESACOR E.S.P. S.A.S. Nit: 801.001.380-4	Código: A-GAC-F-030 Versión: 002 Fecha de elaboración: 21/05/2024 Fecha de revisión: 22/05/2024 Página 1 de 1

Nombre del Formato:	Asistencia	Proceso:	Gestión administrativa y de la comunicación

FORMATO DE ASISTENCIA

Fecha:	8-11-2025	Hora inicio:	9:00 am.	Hora final:	9:40 am
Lugar:	Despacho municipal.	Responsable:	Gerencia ESACOR ESP SAS.		
Motivo de la Reunión:	Junta directiva extraordinaria - Aprobación servicio alumbrado público.				

Participantes:

Nº	Nombre	N° de identificación	Cargo	Teléfono	Correo electrónico	Firma
1	Guillermo Andrés Valencia M	1.094882129	Alcalde	3216078907		
2	Consuelo Bolaños Lopez	24590156	Secretaria de planeacion e Inf.	3122703506	Planeacion@cordoba-quindio.gov.co	
3	Egesto Ovalle	1272765	J.A.C	3004825340	obertoovallherrera@...com	
4	Yhoura Ximena Arcos	1076670786	Gerente ESACOR.	3144135458	gerencia@esacor.gov.	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						

Elaboró:	Revisó:	Aprobó: